

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 12 DEL AÑO 2025.

No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 559.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 562.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 29**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 559

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL
CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer más eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. **Mts: Metros;**

XV. **M2: Metro cuadrado;**

XVI. **M3: Metro cúbico;**

XVII. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
- a. En efectivo;
 - b. En especie; y
- II. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
TOTAL	19,547,573.22
IMPUESTOS	1,267,671.05
Impuestos sobre los Ingresos	750.00
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,149,197.64
Impuesto Predial	1,067,197.64
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	82,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	117,723.41
Impuesto sobre Traslación de Dominio	117,723.41
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	52,000.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	52,000.00
Sanearamiento	52,000.00
DERECHOS	1,086,499.07
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,690.00
Mercados	1,190.00
Panteones	5,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,054,484.90
Aseo Público	36,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	103,585.00
Licencias y Permisos	178,715.44
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	427,985.98
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	155,346.72
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,613.58
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	149,238.18
Sanitarios Públicos	1,000.00
Otros Derechos	23,824.17
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública	500.00
En materia de tránsito y vialidad	500.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	20,824.17
Ocupación de la Vía Pública	1,000.00
Protección al Medio Ambiente Sustentable	1,000.00
Accesorios de Derechos	1,500.00
Multas	500.00
Recargos	500.00

Gastos de Ejecución	500.00
PRODUCTOS	121.28
Productos	121.28
Productos financieros del Ramo 28	27.53
Productos financieros del Fondo III	31.27
Productos financieros del Fondo IV	19.16
Productos financieros de Convenios Federales	21.66
Productos financieros de Ingresos Propios y Fiscales	21.66
APROVECHAMIENTOS	82,184.00
Aprovechamientos	32,184.00
Multas	32,184.00
Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
Derivado de Bienes Muebles	25,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	17,059,097.82
Participaciones	9,070,965.47
Fondo General de Participaciones	6,385,945.31
Fondo de Fomento Municipal	2,017,473.94
Fondo Municipal de Compensaciones	112,268.01
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	106,530.94
Participaciones por Impuestos Especiales	75,783.08
Fondo de Fiscalización y Recaudación	308,312.15
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	46,099.68
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,521.10
ISR Artículo 126	11,031.26
Aportaciones	7,988,130.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,164,834.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	3,823,296.35
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de especte o centros nocturnos.

Artículo 11. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO	
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO CUOTA PESOS POR METRO CUADRADO
A	535.00
B	240.00
C	60.00
D	10.00
Fraccionamientos	1,000.00
Susceptible de Transformación	30.00
Agencias y Rancherías	60.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO CUOTA PESOS POR HECTAREA
Agrícola	100,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Medio	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alto	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Básico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Básico	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COES2	1,005.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR4	891.00
Medio	HPM4	1,131.00	Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PCE3	1,079.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO3	251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	461.00
Económico	PIE3	943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	1,101.00	Mínimo	COPA2	314.00
Alto	PIA5	1,394.00	Económico	COPA3	430.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COPA4	765.00
			Alto	COPA5	1,100.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Básico	PBB1	660.00	Económico	COC13	618.00
Económico	PBE3	838.00	Medio	COC14	723.00
Media	PBM4	964.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BANDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Mínimo	COBP2	209.00
Económico	PEE3	1,215.00	Económico	COBP3	262.00
Media	PEM4	1,331.00	Medio	COBP4	314.00
Alta	PEA5	1,530.00			

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, dentro de los meses de enero y febrero tendrán derecho a un estímulo fiscal de 50%, durante los meses de marzo, abril y mayo tendrán un estímulo fiscal de 30% sobre el impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. Es objeto de este impuesto, la contribución que percibe el Municipio por construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

El pago de este impuesto será de 1,000.00 por m2 de superficie vendible, para fraccionamientos.

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto es la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y

asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31 Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado, metro lineal o por evento, conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD O PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución):		
a) Uso domestico	Por evento	15.0
b) Uso comercial	Por evento	63.5
c) Uso industrial	Por evento	128.0
II. Introducción de drenaje sanitario:		
a) Uso domestico	Por evento	23.1
b) Uso comercial	Por evento	41.5
c) Uso industrial	Por evento	65.1
III. Electrificación	Por evento	12.0
IV. Revestimiento de las calles	Metro lineal	1.0
V. Pavimentación de calles	Metro lineal	2.0
VI. Banquetas	Metro lineal	1.0
VII. Guarniciones	Metro lineal	0.5

Artículo 35. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN UMA	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD
I.	Ampliación o cambio de giro	5.0	Por evento
II.	Casetas ubicadas en vía pública	0.25	Metro cuadrado/Por día
III.	Derecho de uso de piso para descarga	1.0	Por evento
IV.	División y fusión de locales	6.0	Por evento
V.	Instalación de casetas	3.0	Por evento
VI.	Permiso para remodelación	1.0	Por evento
VII.	Puestos fijos en mercados construidos	0.5	Metro cuadrado/Por día
VIII.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	0.5	Por día
IX.	Puestos semifijos en mercados construidos	0.5	Metro cuadrado/Por día
X.	a) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos Al detalle y menudeo	0.25	Metro cuadrado/Por día
	b) Mayoristas	0.5	Metro cuadrado/Por día
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta	1.5	Por evento
XII.	Reposición de licencia de servicios de administración mercados	2.0	Por evento
XIII.	Traspaso de local	12.0	Por evento
XIV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	0.25	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	12.0
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	7.0

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes o de cambio de titular	2.0
b) Construcción o reparación de monumentos	5.0
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	5.0
d) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	12.0
e) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	3.0
f) Perpetuidad	17.0
g) Servicios de exhumación	7.0
h) Servicios de inhumación	7.0

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

Artículo 43. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expandan en ferias.

Artículo 44. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. La base gravable para el pago de este derecho se determinará dependiendo del número y tipo de aparatos, productos y puestos.

Artículo 46. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
I. Brincolín, trampolín y/o cama elástica	Por día	1.5
II. Casa de terror, de la risa, espejos locos y otros de naturaleza análoga	Por día	1.0
III. Expendio de refrescos o agua embotellada, jugos, coctelería, café, atole, aguas frescas, paletas de hielo, nieves o helados; comida, antojitos, dulces, pan, pizza, churros, hot cakes, plátanos fritos, crepas, tacos, alitas y otros alimentos y bebidas	Por día	1.5
IV. Inflables interactivos: toro mecánico, pared de escalar, sumo, ring de box, pared de velcro, esfera humana, gladiador romano, ligas locas, carrera de obstáculos, fútbol humano y otros de naturaleza análoga	Por día	1.0
V. Inflables para niños: castillos, carrera de obstáculos, torito mecánico, toboganes, resbaladilla y otros de naturaleza análoga	Por día	1.5
VI. Juegos de tiro al blanco: dardos y globos; arma de balines y figuras de metal; dardos y diana; y otros de naturaleza análoga	Por día	1.0
VII. Juegos de destreza: canicas; pesca; lanzar ranas, aros o monedas para insertar en zona u objeto específico; levantar botellas; tirar los conos; enceste con balón de basquetbol; gol con balón de fútbol y otros de naturaleza análoga	Por día	1.5
VIII. Juegos de mesa y azar: lotería, ruleta, jenga, memorama y otros de naturaleza análoga	Por día	1.5
IX. Juegos eléctricos/mecánicos: carros chocones, carrusel, el dragón, disco loco, tazas locas, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	Por día	2.0
X. Juegos eléctricos/mecánicos extremos: péndulo, montaña rusa, martillo, viajes espaciales, roscizador humano y otros de naturaleza análoga	Por día	2.0
XI. Juegos eléctricos/mecánicos infantiles: tren eléctrico, carros chocones, carrusel, dragón, gusanito, péndulo, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	Por día	2.0
XII. Juegos virtuales o videojuegos: máquina de videojuego con un solo monitor para uno, dos o más jugadores y simulador Wii, Xbox, PS2 o PS3 u otros de naturaleza análoga	Por día	1.0
XIII. Máquina de grúa atrapa peluches, juguetes u otros premios	Por día	0.5
XIV. Puesto con venta de artículos de: belleza; calzado; gafas; gorras; juguetes; ropa; artículos de piel; cobijas, cobertores, toallas; artículos importados; loza, utensilios de cocina; productos del hogar; y otros de naturaleza análoga	Por día	1.5
XV. Puesto de videojuegos arcade para uno o dos jugadores (máquina sencilla o de pie; máquina con uno o dos monitores; máquina con simulador; máquina de videojuegos con uno o dos monitores con simulador; máquina de baile, máquina de juego de realidad virtual), juegos de mesa (fútbol, hockey, pin ball) y otra naturaleza análoga	Por día	2.0
XVI. Rockola, sinfonola, reproductoras de discos (modulares) y otros de naturaleza análoga	Por día	0.5

Artículo 47. El pago de este derecho deberá cubrirse en la Tesorería Municipal con fecha límite de dos días antes de que inicie la feria en cada localidad.

Los aparatos, productos, expendios y puestos del artículo anterior deberán cumplir con los requisitos de seguridad, limpieza e higiene alimentaria correspondientes, los cuales serán verificados y supervisados por la comisión municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Aseo Público

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio.

Se entiende por aseo público al servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, así como de actividades complementarias como transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos recolectados en casa habitación, establecimientos comerciales y de servicios, espacios públicos y predios baldíos.

La clasificación de servicios de aseo público es:

- I. **Aseo Público Habitacional:** consiste en la recolección de residuos sólidos, generados por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal o federal;
- II. **Aseo Público Comercial:** consiste en la recolección de residuos sólidos, generados por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor variedad y cantidad de basura a la de una casa habitación, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la ciudadanía;
- III. **Aseo de Espacios Públicos:** Es el barrido y recolección de residuos en calles, parques, jardines y en general los lugares o espacios públicos; y
- IV. **Aseo de Predios:** Es la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Municipio preste servicio en atención a una política de saneamiento ambiental en sus Agencias y Colonias.

Para los efectos de este apartado se entenderá por residuos sólidos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole.

Artículo 49. Son sujetos obligados y beneficiarios del pago de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios de uso habitacional ubicados en el área territorial municipal donde se preste el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; sirviendo de base para el cálculo de este derecho la periodicidad y el volumen de basura que se genere, así como la superficie total del predio baldío respectivamente;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y el volumen de basura que se genere;
- III. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que dichos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y el volumen de basura que se genere;
- IV. Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este Municipio; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen; y
- V. Las personas físicas o morales que realicen eventos en espacios públicos del Municipio, autorizadas por la Comisión de Cabildo competente y que para tal efecto celebren convenio de recolección de residuos sólidos; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen.

En ningún caso el Municipio podrá hacer la recolección de residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial, mismos que se regirán de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal aplicable.

Artículo 50. El pago de este derecho deberá hacerse al momento de ser proporcionado el servicio de aseo público, a excepción del periodo que se fije en los convenios; y se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD O PERIODICIDAD	CUOTA (PESOS)
I. Casa Habitación	Por evento	10.00
II. Servicio o comercial	a) Cesto	Por evento 14.00
	b) Cubeta de 19 litros	Por evento 18.00
	c) Costal azucarero	Por evento 25.00
	d) Tambo de 60 litros	Por evento 35.00
	e) Tambo de 100 litros	Por evento 40.00
	f) Tambo de 200 litros	Por evento 50.00
III. Aseo de predios	Metro cuadrado/ Por evento	5.00
IV. Áreas de complejo administrativo, gubernamentales, educativas, centros de rehabilitación y otros análogos	Mensual	2,500.00
V. Área industrial	Mensual	1,500.00
VI. Recolección de basura en días de plaza.	Puesto/ Por día	10.00
VII. Recolección de basura en eventos especiales	Por evento	1,000.00
VIII. Gasolineras	Mensual	2,500.00

Artículo 51. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de 500.00. Deberán hacerlo durante los tres primeros meses del año, teniendo un estímulo del 10% durante los meses de enero y febrero, y un 5% durante el mes de marzo.

Los usuarios de inmuebles de uso comercial y de servicios podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de 2,000.00 y podrán ser acreedores de un estímulo del 10% durante los dos primeros meses del año presentando el certificado de inscripción refrendo

Al realizar el pago de manera anual, la Tesorería Municipal emitirá un tarjetón de servicios debidamente sellado al usuario, mismo que presentará para tal efecto al personal encargado de la recolección de la basura para amparar la prestación de ese servicio.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Certificación de la superficie de un predio	120.00
II. Certificación de la ubicación de un inmueble	120.00
III. Certificación del registro fiscal de bienes inmuebles	230.00
IV. Constancia de buena conducta.	120.00
V. Constancia de solvencia o insolvencia económica	120.00
VI. Constancia de no adeudo fiscal	120.00
VII. Constancia de no adeudo predial	120.00
VIII. Constancia de no adeudo de agua potable	120.00
IX. Expedición de copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales (por foja)	4.00
X. Expedición de copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por foja)	2.00
XI. Expedición de certificado de dependencia económica	120.00
XII. Expedición de certificados de morada concubinato	120.00
XIII. Expedición de certificados de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal	120.00
XIV. Expedición de certificado de Identidad	120.00
XV. Expedición de certificados de origen y vecindad	120.00
XVI. Expedición de certificados de residencia	120.00

XVII.	Expedición de certificado de situación fiscal actual o pasada	120.00
XVIII.	Expedición de certificados de morada conyugal	120.00

Artículo 55. Las personas físicas que tengan la calidad de estudiantes gozarán de un estímulo del 50% al solicitar alguna de las certificaciones y constancias arriba mencionadas correspondientes temas que los involucre directamente en sus trámites educativos, siempre y cuando acrediten esta condición con su credencial de estudiante vigente

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. ALINEAMIENTO:	
1. De 1 m2 hasta 250 m2.	6.0
2. De 251 m2 hasta 500 m2.	12.0
3. De 501 m2 hasta 900 m2.	24.0
4. De 901 m2 en adelante.	30.0
a) Alineamiento de predios por superficie de terreno.	
1. De 1 m2 hasta 250 m2.	4.0
2. De 251 m2 hasta 500 m2.	8.0
3. De 501 m2 hasta 900 m2.	12.0
4. De 901 m2 en adelante.	16.0
b) Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno:	
1. Por calle de 1 hasta 200 metros lineales	3.5
2. Por calle de 201 hasta 500 metros lineales	7.5
3. Por calle de 501 metros lineales en adelante	11.0
c) Alineamientos de calles para efecto de obras publicas	
II. CAMBIO DE USO DE SUELO:	
a) Agrícola a Residencial por metro cuadrado	0.20
b) Agrícola a Comercial por metro cuadrado	0.40
c) Agrícola a Industrial por metro cuadrado	0.70
d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado	0.20
e) Agostadero a Comercial por metro cuadrado	0.40
f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado	0.70
g) Residencial a Comercial por metro cuadrado	0.51
h) Residencial a Industrial por metro cuadrado	1.2
i) Comercial a Industrial por metro cuadrado	2.1
III. CONSTANCIAS:	
a) Constancia de asignación de número oficial	2.5
b) Constancias de apeo y deslinde	11.5
c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra	2.0
d) Constancia de contención urbana	1.5
e) Constancia de factibilidad de servicios	3.0
f) Constancia de posesión	37.0
g) Constancia de terminación de obra	3.5
IV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	
a) Obra menor	2.0
b) Obra Mayor	3.5
V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN:	
a) Menor de 1,000 m2	1.8
b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2.	3.5
c) Mayores de 10,000 m2	6.0
VI. DICTAMEN DE USO DE SUELO:	

a)	Uso de suelo habitacional de predios por superficie de terreno.	1. De 1 m2 hasta 250 m2.	3.5
		2. De 251 m2 hasta 500 m2.	5.0
		3. De 501 m2 hasta 900 m2.	7.0
		4. De 901 m2 en adelante.	12.0
b)	Uso de suelo comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas m2		0.17
c)	Uso comercial, comprendiéndose todos los usos de suelo habitacionales, por m2, siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones de la presente ley	1. Comercio Establecido	0.14
		2. Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	4.0
d)	Uso de suelo comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2.	1. Otorgamiento	1.5
		2. Refrendo anual	0.5
e)	Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2.		0.25
f)	Comercial para hotel, hostel o motel por m2.		0.25
g)	Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca similares por m2.		0.30
h)	Comercial para agencias automotrices y agencias de motos		0.25
i)	Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2.		0.25
j)	Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2		0.35
k)	No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2		0.25
l)	Comercial para oficinas por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2.	1. De 1 a 100 m2	17.5
		2. De 101 a 200 m2	34.5
		3. De 201 m2 en adelante	52.0
m)	Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2	1. Otorgamiento	14.0
		2. Refrendo Anual	9.5
n)	Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2		0.23
o)	Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2		0.17
p)	Uso de suelo industrial por m2		0.35
q)	Uso de suelo para obra pública por m2		0.23
r)	Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular	1. Otorgamiento	1,151.0
		2. Refrendo Anual	575.5
		3. Reubicación de antena	1,151.0
s)	Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares.	1. Otorgamiento	115.0
		2. Por colocación o anclaje de poste	9.5
t)	Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml.	3.5
		3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml.	5.0
		4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml.	4.0
u)	Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal.		150.0
v)	Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2.		35.0
VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:			
a)	Obra menor por m2.	1. Habitacional hasta 200 m2	1.0
		2. No Habitacional hasta 200 m2	2.0
		3. Bardas hasta 200 metros lineales.	0.17

	4. Bardas de más de 200 metros lineales.	0.28
b) Obra mayor por m2.	1. Casa habitación de 200 a 300 m2	1.15
	2. Casa habitación de 300 m2 a 400 m2.	1.5
	3. Casa habitación de más de 400 m2	2.3
	4. Comercial	2.88
	5. Conjuntos habitacionales de interés social	1.75
	6. Conjuntos habitacionales de tipo residencial	2.88
	7. Fraccionamientos	3.5
	8. Centro comercial o similares	2.88
	9. Servicios, oficinas y consultorios	1.75
	10. Industrial	2.88
	11. Bardas y muro de contención	1.0
	12. Gasolineras y giros de alto riesgo	5.75
c) Albercas	1. Hasta 5000 litros	4.5
	2. De 5001 a 8000 litros	9.0
	3. De 8001 a 10000 litros	12.0
	4. Mas de 10000 litros	20.0
d) Cisternas	1. Hasta 5000 litros	2.1
	2. De 5001 a 8000 litros	4.5
	3. De 8001 a 10000 litros	6.0
	4. Más de 10000 litros	12.0
e) Fosas septicas	1. De 0.60 m3 a 2.99 m3	4.5
	2. De 3 m3 a 6.99 m3	7.0
	3. De 7 m3 en adelante	10.0
VIII. LICENCIA PARA LA UBICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO:		
a)	Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular (auto soportada amostrada y monopolar) en terreno natural o azoleta;	1,100.0
b)	Paradero de transporte público	5.75
c)	Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	0.40
d)	Por cada registro subterráneo o aéreo.	28.0
e)	Por colocación de poste.	65.0
IX. PERMISOS Y AUTORIZACIONES:		
a)	Autorización de planos	11.5
b)	Reparaciones generales por m2	1.0
c)	Ocupación de la vía pública por material de construcción y/o escombros por día.	1.0
X. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:		
a)	Obra menor	50%
b)	Obra Mayor	50%
c)	Prorroga	25%
XI. RETIRO DE SELLOS:		
a)	Obra clausurada	7.5
b)	Obra suspendida	4.5
XII. SUBDIVISÓN O FUSIÓN DE PREDIOS:		
a)	Originarios para herencia por m2	0.23
b)	Originarios para venta por m2	0.69
c)	Avecindados para herencia por m2	0.35
d)	Avecindados para venta por m2	0.81
XIII. VERIFICACIONES DE OBRA, A PARTIR DE LA SEGUNDA VISITA.		
		5.75

Los sujetos obligados en esta sección ya sean personas físicas o morales, cuando se trate de refrendos por licencia de construcción, tendrán la obligación de hacer el pago del refrendo dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la licencia inicial.

Si se trata de expediciones por primera vez o regularizaciones contarán con 20 días para hacerlo espontáneamente, o bien del plazo establecido en esta Ley, de hacerlo fuera de estos plazos la contribución generará recargos en términos de las disposiciones de esta Ley y del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, entendiéndose al sujeto obligado como moroso y omiso.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición en pesos	Refrendo en pesos
I. Comercial		
a) Abarrotes mayoristas y/o distribuidores misceláneos sin venta de cervezas, vinos y licores	110,000.00	55,000.00
b) Abarrotes minoristas	2,200.00	1,100.00
c) Acuarios	1,000.00	500.00
d) Agencias de lotería	1,100.00	800.00
e) Agencias distribuidoras de refrescos	120,000.00	90,000.00
f) Almacenes con venta de telas y colchas	600.00	450.00
g) Artículos deportivos	1,200.00	600.00
h) Artículos eléctricos y electrónicos	600.00	450.00
i) Artículos militares y escolares	1,200.00	600.00
j) Artículos para el hogar	1,600.00	800.00
k) Bazar	500.00	250.00
l) Bisutería	700.00	400.00
m) Bodegas y centros de alimentos, verduras y accesorios	8,000.00	5,000.00
n) Boneterías y lencerías	400.00	300.00
ñ) Boticas	700.00	350.00
o) Boutique	350.00	280.00
p) Carnicerías	750.00	600.00
q) Comercializadora de pinturas y similares	850.00	700.00
r) Comercializadora de pinturas y similares con franquicia	23,000.00	12,000.00
s) Compra venta de material reciclable	700.00	400.00
t) Compra venta de tambores y recipientes	700.00	400.00
u) Compra venta de baterías usadas	700.00	400.00
v) Cremería y quesería	750.00	600.00
w) Depósito de refrescos	5,800.00	2,500.00
x) Distribuidora de Gas LP	11,500.00	9,000.00
y) Distribuidora de granos y semillas	1,800.00	1,100.00
z) Distribuidora de materiales para construcción	23,000.00	15,000.00
aa) Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	2,000.00	1,500.00
bb) Distribuidora de carnes	5,500.00	2,500.00
cc) Distribuidora de hielo	1,500.00	1,200.00
dd) Distribuidoras de huevos	2,500.00	1,600.00
ee) Dulcerías	600.00	400.00
ff) Dulcerías de cadena	6,000.00	4,500.00
gg) Expendio de pañales	1,000.00	500.00
hh) Expendio y/o venta de café	700.00	500.00
ii) Farmacias	2,300.00	1,300.00
jj) Farmacias con consultorio	15,000.00	10,000.00
kk) Farmacias de cadena local	30,000.00	30,000.00
ll) Farmacias de cadena nacional	57,000.00	35,000.00
mm) Ferretería	2,900.00	1,500.00
nn) Ferreterías de cadena	55,000.00	35,000.00

oo) Florería	600.00	300.00
pp) Frutería y verdulería	600.00	300.00
qq) Funerarias	5,800.00	2,900.00
rr) Gestoría vehicular	2,000.00	1,500.00
ss) Granja de pollo, porcina, etc.	5,000.00	2,500.00
tt) Jarcería	1,200.00	600.00
uu) Joyerías y relojerías	1,750.00	1,350.00
vv) Librería, periódicos y revistas	350.00	280.00
ww) Marmolerías	2,300.00	1,200.00
xx) Materias primas para panadería y pastelería	1,500.00	1,000.00
yy) Mercería	600.00	300.00
zz) Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,500.00
aaa) Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,500.00
bbb) Mueblerías en general y/o electrodomésticos	3,500.00	2,600.00
ccc) Novedades y regalos	600.00	450.00
ddd) Ópticas	1,200.00	900.00
eee) Ópticas de cadena	3,000.00	2,200.00
fff) Paleta y nevería con franquicia	3,000.00	2,000.00
ggg) Paleta y nevería sin franquicia	450.00	350.00
hhh) Panadería, pastelería y/o repostería	400.00	300.00
iii) Panadería de cadena local	2,000.00	1,500.00
jjj) Papelería	600.00	300.00
kkk) Pastelería	1,000.00	500.00
lll) Pastelería con franquicia	3,000.00	2,000.00
mmm) Pastelería de cadena regional	1,500.00	1,000.00
nnn) Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería	23,000.00	15,000.00
ooo) Perfumes y cosméticos	800.00	350.00
ppp) Periódicos y revistas	800.00	350.00
qqq) Productos agrícolas y/o forrajera	11,500.00	5,500.00
rrr) Productos de limpieza	600.00	300.00
sss) Purificadoras de agua más de 10000 litros diarios	110,000.00	80,000.00
ttt) Purificadoras de agua menor de 10000 litros diarios	5,800.00	3,000.00
uuu) Radiadores y mofles	1,500.00	1,000.00
vvv) Rastros	5,000.00	3,000.00
www) Refaccionarias	3,500.00	1,800.00
xxx) Refaccionarias de cadena	28,000.00	15,000.00
yyy) Refaccionarias Automotriz y auto eléctrica	6,500.00	4,500.00
zzz) Refaccionarias Motocicletas y mototaxis	2,800.00	1,300.00
aaaa) Rosticería, pollos a la leña y asados	1,500.00	1,000.00
bbbb) Rosticería, pollos a la leña y asados de cadena	15,000.00	8,000.00
cccc) Supermercados y/o Tiendas departamentales (con franquicias o cadenas comerciales) no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	100,000.00	85,000.00
dddd) Talabarterías	1,000.00	500.00
eeee) Tendejón sin venta de cerveza	800.00	300.00
ffff) Tienda de artículos de importación	2,000.00	1,500.00
gggg) Tienda de ropa y accesorios	800.00	400.00
hhhh) Tienda de telas, cortinas y mercería	1,000.00	500.00

iiii)	Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares	1,500.00	1,000.00
jjjj)	Tienda naturista	700.00	500.00
kkkk)	Tiendas de autoservicio (cadena nacional) sin venta de bebidas alcohólicas	55,000.00	28,000.00
llll)	Tienda departamental	57,000.00	46,000.00
mmmm)	Tienda departamental en cadena	140,000.00	110,000.00
nnnn)	Tlapalería	290.00	150.00
oooo)	Tortillerías (expendio)	600.00	300.00
pppp)	Tortillerías con máquina de elaboración	3,000.00	1,000.00
qqqq)	Venta de accesorios para vehículos	1,000.00	500.00
rrrr)	Venta de accesorios para motocicletas y Mototaxis	1,000.00	500.00
ssss)	Venta de aceites y lubricantes	1,000.00	500.00
tttt)	Venta de alitas de pollo preparadas	1,000.00	500.00
uuuu)	Venta de barbacoa, carnisas, birria	2,200.00	1,100.00
vvvv)	Venta de alimentos y medicinas para animales	1,100.00	800.00
wwww)	Venta de artesanías y ropa típica	2,300.00	1,200.00
xxxx)	Venta de artículos de piel	800.00	500.00
yyyy)	Venta de artículos de temporada y novedades	800.00	500.00
zzzz)	Venta de artículos pirotécnicos	1,500.00	1,000.00
aaaa)	Venta de artículos religiosos	600.00	300.00
bbbb)	Venta de artículos electrónicos y electrodomésticos	1,500.00	1,000.00
cccc)	Venta de autopartes de colisión y nuevas	1,000.00	500.00
dddd)	Venta de bicicletas y similares	5,800.00	2,900.00
eeee)	Venta de calzado y ropa por catálogo	800.00	500.00
ffff)	Venta de celulares y accesorios	570.00	460.00
gggg)	Venta de colchones y sistemas de descanso	1,500.00	1,000.00
hhhh)	Venta de discos compactos, casetes y películas	500.00	400.00
iiii)	Venta de dulces regionales	800.00	500.00
jjjj)	Venta de fertilizantes	1,000.00	500.00
kkkk)	Venta de granos y semillas	700.00	500.00
llll)	Venta de helados y golosinas	500.00	300.00
mmmm)	Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y plásticas	2,000.00	1,500.00
nnnn)	Venta de leña y carbón	800.00	500.00
oooo)	Venta de llantas y cámaras	6,000.00	4,500.00
pppp)	Venta de maquinaria agrícola e industrial	2,500.00	2,000.00
qqqq)	Venta de materiales para construcción	3,000.00	2,000.00
rrrr)	Venta de mole y chocolate	1,000.00	500.00
ssss)	Venta de mototaxis	2,500.00	2,000.00
tttt)	Venta de pinatas y artículos para fiestas	800.00	500.00
uuuu)	Venta de pisos, azulejos y derivados	2,000.00	1,500.00
vvvv)	Venta de plásticos	800.00	500.00
wwww)	Venta de pollo destazado	500.00	300.00
xxxx)	Venta de pollo en pie	800.00	500.00
yyyy)	Venta de postes y anillos para pozo	2,000.00	1,500.00
zzzz)	Venta de productos del mar (pescado, camarón, etc.)	1,000.00	500.00
aaaaa)	Venta de productos lácteos	1,500.00	1,000.00
bbbbb)	Venta de tortillas de mano	500.00	300.00
ccccc)	Venta de uniformes en general	1,000.00	500.00
dddddd)	Venta de suplementos alimenticios	2,300.00	1,200.00
eeeeee)	Venta de veladoras	500.00	300.00
ffffff)	Venta y elaboración de carrocerías	2,500.00	1,800.00
gggggg)	Veterinarias	2,300.00	1,200.00
hhhhhh)	Vidrierías, aluminios y cancelerías	1,700.00	800.00
iiiiii)	Viveros	600.00	300.00
jjjjjj)	Zapaterías	2,300.00	1,200.00
kkkkkk)	Zapaterías de cadena nacional e internacional	11,500.00	5,500.00
II. SERVICIOS			
a)	Academias en general	7,000.00	5,000.00
b)	Agencias de seguros y fianzas	5,000.00	3,000.00
c)	Agencias de viaje	3,000.00	2,000.00
d)	Agencias funerarias con servicio de alquiler de mobiliario	5,000.00	3,000.00
e)	Agencias Inmobiliarias	10,000.00	8,000.00
f)	Agencias, concesionarios y lotes de compraventa de automóviles, camiones, maquinaria pesada	20,500.00	18,000.00
g)	Alquileres de sillas, mesas y mobiliario en general, para eventos sociales	1,400.00	700.00
h)	Aparatos de sonido para perifoneo (altavoces)	800.00	400.00
i)	Arrendadoras de:		
1.	Automóviles, auto transportes terrestres y automotores en general, por unidad.	3,000.00	2,000.00
2.	Bicicletas y Motocicletas, por unidad	2,000.00	1,800.00
j)	Inmobiliaria	5,000.00	3,000.00
k)	Asesoría deportiva	500.00	350.00
l)	Bañeros sin venta de bebidas alcohólicas	5,700.00	4,600.00
m)	Baños públicos	600.00	300.00
n)	Bancos e Instituciones de crédito (sucursales)	50,000.00	40,000.00
ñ)	Básculas al servicio público	2,000.00	1,500.00
o)	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	2,900.00	1,500.00
p)	Bodegas de materiales para construcción	15,000.00	13,000.00
q)	Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	10,000.00	8,000.00
r)	Bodegas y módulos de maquinaria	7,000.00	5,000.00
s)	Cafetería y/o lonchería local	1,700.00	800.00
t)	Cafetería con franquicia local	11,500.00	5,500.00
u)	Cafetería con franquicia nacional e internacional	20,000.00	14,000.00
v)	Cafeterías en Hotel	2,500.00	1,800.00
w)	Caja de ahorro y préstamo, sociedades cooperativas, financieras, entre otras.	20,000.00	16,500.00
x)	Cajero Automático	4,000.00	3,000.00
y)	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (En bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, que prestan servicio de forma individual)	4,000.00	3,000.00
z)	Camas de auto masajes	1,000.00	800.00
aa)	Cancha deportiva privada	1,000.00	800.00
bb)	Casa de huéspedes	1,500.00	1,200.00
cc)	Casas de cambio y envío de recursos monetarios	30,000.00	20,000.00
dd)	Casas de empeño	5,800.00	2,900.00
ee)	Caseta telefónica	600.00	300.00
ff)	Cenaduría	600.00	300.00

gg)	Centro de almacenamiento de material reciclable	1,000.00	800.00
hh)	Centro de fotocopiado	600.00	300.00
ii)	Centro de entretenimiento y diversiones	1,500.00	1,000.00
jj)	Centro fotográfico, de revelado y video	900.00	750.00
kk)	Centro de rehabilitación	28,000.00	23,000.00
ll)	Centro de telefonía y atención a clientes	3,000.00	2,000.00
mm)	Cerrajería	600.00	300.00
nn)	Clinicas médicas	57,500.00	30,000.00
ññ)	Clinicas médicas con farmacias	50,500.00	40,000.00
oo)	Clinicas médicas de especialidades	100,000.00	80,000.00
pp)	Club de nutrición	1,000.00	800.00
qq)	Club deportivo	2,000.00	1,500.00
rr)	Cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	450.00
ss)	Comedor	600.00	450.00
tt)	Congeladoras y empacadoras de carnes	3,000.00	2,000.00
uu)	Congeladoras y empacadoras de mariscos	3,000.00	2,000.00
vv)	Consultorios dentales	700.00	500.00
ww)	Consultorios médicos	700.00	500.00
xx)	Consultorios médicos especialistas	1,000.00	800.00
yy)	Consultorios terapéuticos, masajes y de rehabilitación	2,300.00	1,850.00
zz)	Construtoras y/o venta de maquinaria	23,000.00	18,000.00
aaa)	Deshuesaderos de refacciones automotrices	3,000.00	2,000.00
bbb)	Despachos y bufetes de prestación de servicios Jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesorías y similares).	3,400.00	1,800.00
ccc)	Diseño de publicidad y producción de espectáculos	2,000.00	1,600.00
ddd)	Distribuidora de materiales pétreos y similares	20,000.00	10,000.00
eee)	Envíos y paquetería	3,600.00	2,300.00
fff)	Escuela de artes marciales	1,000.00	800.00
ggg)	Escuela de adiestramiento canino	1,000.00	800.00
hhh)	Estacionamientos públicos	1,150.00	650.00
iii)	Estéticas, Peluquerías y barberías	600.00	300.00
jjj)	Fábrica de muebles	2,000.00	1,000.00
kkk)	Gasolineras	230,000.00	57,500.00
lll)	Gimnasio	290.00	230.00
mmm)	Golcha	5,000.00	3,000.00
nnn)	Hospitales	115,000.00	60,000.00
ooo)	Hostal, posada o casa de huéspedes	11,500.00	5,500.00
ñññ)	Hotel 1 Estrellas	3,500.00	2,500.00
ppp)	Hotel 2 Estrellas	4,500.00	3,500.00
qqq)	Hotel 3 Estrellas	5,500.00	4,500.00
rrr)	Hotel 4 estrellas	8,500.00	5,200.00
sss)	Hotel 5 estrellas	11,500.00	5,700.00
ttt)	Imprentas, serigrafía y artículos de publicidad	900.00	750.00
uuu)	Instituciones educativas particulares:		
	1. Guarderías, estancias infantiles y preescolares	20,500.00	10,000.00
	2. Primarias y secundarias	40,000.00	15,000.00
	3. Bachilleratos	80,000.00	18,000.00
	4. Universidades	115,000.00	23,000.00

vvv)	Internet y videojuegos	3,500.00	1,800.00
www)	Laboratorio de análisis clínicos	580.00	290.00
xxx)	Laboratorio de rayos x	800.00	400.00
yyy)	Laboratorio de ultrasonido e imagen	580.00	290.00
zzz)	Laboratorios de análisis clínicos con franquicia	10,000.00	8,000.00
aaaa)	Lava autos	3,400.00	1,700.00
bbbb)	Lavandería y tintorería	2,300.00	1,200.00
cccc)	Lonchería y fondas	900.00	700.00
dddd)	Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	3,500.00	1,800.00
eeee)	Mensajería y paquetería	900.00	750.00
ffff)	Molino de nixtamal y Granos	600.00	300.00
gggg)	Molino de nixtamal y granos con venta de productos	2,000.00	1,000.00
hhhh)	Motel	12,000.00	6,000.00
iiii)	Notarías Públicas	8,000.00	5,500.00
jjjj)	Pizzerías	1,500.00	1,000.00
kkkk)	Pizzerías con franquicia	23,000.00	12,000.00
llll)	Plaza comercial	40,000.00	25,000.00
mmmm)	Proveedor de servicios de telefonía y de internet servicios	2,000.00	1,500.00
nnnn)	Punto de venta de sistemas de TV. por pago	1,000.00	800.00
oooo)	Refresquería, juguería, licuados y/o tortería con local	600.00	300.00
nnnn)	Renta baños portátiles y accesorios, así como bienes muebles similares	1,500.00	1,000.00
pppp)	Renta de computadoras, servicios de internet y venta de accesorios	1,500.00	1,000.00
qqqq)	Renta de Internet por fichas	1,700.00	1,400.00
rrrr)	Renta de maquinaria pesada	9,000.00	5,000.00
ssss)	Reparación de celulares	1,000.00	700.00
tttt)	Reparación de electrodomésticos	1,000.00	500.00
uuuu)	Reparación y venta de máquinas de escribir, fotocopadoras y similares	1,000.00	500.00
vvvv)	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	580.00	290.00
wwww)	Salas de exhibición	3,500.00	2,500.00
xxxx)	Salones de belleza y estética	1,000.00	800.00
yyyy)	Salones de usos múltiples, espectáculos y eventos sociales	690.00	550.00
zzzz)	Sastrería y modista	1,000.00	500.00
aaaaa)	Servicio de grúas	5,000.00	3,000.00
bbbbbb)	Servicio de serigrafía y bordados	1,000.00	800.00
cccccc)	Servicio de alineación y balanceo	1,500.00	1,000.00
dddddd)	Servicios de antenas y telefonía celular	10,000.00	8,500.00
eeeeee)	Servicios de Sistemas de T.V. de paga (Sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	2,300.00	1,840.00
ffffff)	Servicios de polarizados y accesorios de vehículos	1,500.00	1,000.00
gggggg)	Servicios de plomería y electricidad	1,000.00	800.00
hhhhhh)	Servicios de rotulación	1,000.00	800.00
iiiiii)	Sistemas de riego e invernadero	4,000.00	3,200.00
jjjjjj)	Sonorización	1,000.00	800.00
kkkkkk)	Taller de carpintería	1,800.00	900.00
llllll)	Taller de chapas y elevadores	1,000.00	800.00
mmmmmm)	Taller de costura, sastrería corte y confección	600.00	450.00
nnnnnn)	Taller de frenos y clutches	1,500.00	1,000.00

ooooo)	Taller de herrería y balconería	2,900.00	1,500.00
ñññññ)	Taller de hojalatería y pintura	3500.00	1,800.00
ppppp)	Taller de lubricantes automotrices	1,500.00	1,000.00
qqqqq)	Taller de refrigeración y aire acondicionado	1,200.00	800.00
rrrrr)	Taller de reparación de bicicletas, bici taxis, moto taxis y motocarros	600.00	450.00
sssss)	Taller de reparación de calzado	600.00	300.00
ttttt)	Taller de torno	1,500.00	1,000.00
uuuuu)	Taller eléctrico automotriz (electromecánico)	600.00	300.00
vvvvv)	Taller electrónico y de reparación de electrodomésticos	600.00	300.00
wwwww)	Taller mecánico en general	1,500.00	1,000.00
xxxxx)	Tapicería	1,500.00	1,000.00
yyyyy)	Taquería sin venta de licor	1,500.00	850.00
zzzzz)	Transporte local de movilidad en renta.	1,000.00	500.00
aaaaa)	Transportes de materiales para construcción	5,000.00	3,500.00
bbbbb)	Vaciado de fosas sépticas	2,000.00	1,500.00
ccccc)	Venta de aguas frescas, cocteles de frutas y similares	600.00	300.00
ddddd)	Venta de antojitos	500.00	300.00
eeeee)	Venta de comida exprés no especificado en conceptos anteriores	1,000.00	800.00
fffff)	Venta de madera (comercio local)	1,800.00	900.00
ggggg)	Venta de hamburguesas y similares	1,000.00	800.00
hhhhh)	Vulcanizadoras	1,700.00	800.00
III. INDUSTRIAL			
a)	Aserraderos	23,000.00	18,400.00
b)	Agencias de gas doméstico o industrial excepto el anhídrido Carbónico	30,000.00	25,000.00
c)	Fábrica de tabiques, bloques, ladrillos, mosaicos	23,000.00	18,400.00
d)	Fábrica de cemento, cal y otros adhesivos	26,000.00	20,000.00
e)	Fábrica en general, no especificada	20,000.00	15,000.00
f)	Planta recicladora de desechos orgánicos	8,000.00	6,000.00
g)	Peletería (cuero y piel)	1,750.00	1,350.00
h)	Trituradora	23,000.00	18,400.00

Sección Quinta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 64. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año.

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS
I. Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar:		
a) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	2,300.00	1,200.00
b) Centro deportivo con venta de bebidas alcohólicas	5,800.00	2,900.00
c) Centro social/recreativo con venta de bebidas alcohólicas	6,900.00	3,500.00
d) Concesionarios y agencias de cerveza	86,000.00	69,000.00
e) Depósito de cerveza	5,800.00	2,800.00
f) Expendio de mezcal y/o aguardiente	4,800.00	3,700.00
g) Licorerías y vinaterías	5,800.00	2,600.00
h) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	5,200.00	4,000.00
i) Miscelánea con venta de cerveza	2,300.00	1,200.00
j) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	2,500.00	1,300.00
k) Servirar con venta de cerveza, vinos y licores	5,600.00	2,800.00
l) Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal	3,500.00	2,800.00
m) Tiendas de conveniencia con servicios bancarios y otros (con venta de bebidas alcohólicas)	51,500.00	41,000.00
n) Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas de cadena estatal o nacional	51,500.00	41,000.00
o) Tiendas departamentales y supermercados con venta de cerveza, vinos y licores	115,000.00	92,000.00
II. Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo solo con alimentos:		
a) Balneario con venta de cerveza	6,800.00	3,900.00
b) Cafetería con venta de cerveza	2,900.00	2,300.00
c) Cafetería con venta de cerveza, vinos y licores	3,500.00	2,800.00
d) Cenaduría con venta de cerveza y licores	1,200.00	900.00
e) Coctelería con venta de cerveza, vinos y licores	3,800.00	3,000.00
f) Comedor con venta de cerveza	2,300.00	1,800.00
g) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza	17,300.00	8,800.00
h) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	23,000.00	11,500.00
i) Marisquería con venta de cerveza	9,200.00	4,600.00
j) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	11,500.00	5,700.00
k) Pizzería con venta de cerveza	5,800.00	2,900.00
l) Restaurante con venta de cerveza	8,100.00	4,000.00
m) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	9,200.00	4,600.00
n) Taquería y lonchería con venta de cerveza y licores	2,300.00	1,200.00
III. Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo:		
a) Balneario con venta de cerveza	9,200.00	4,600.00
b) Bar	11,500.00	5,700.00
c) Billar con venta de cerveza	3,500.00	1,800.00

d) Botanero	9,200.00	4,600.00
e) Café Bar	5,800.00	2,900.00
f) Cantina	11,500.00	5,700.00
g) Centro botanero de cadena	57,500.00	28,700.00
h) Centro nocturno	120,000.00	60,000.00
i) Cervecería	5,800.00	2,900.00
j) Coctelería	5,800.00	2,900.00
k) Depósito de cerveza	8,600.00	6,900.00
l) Disco bar con espectáculo en vivo	23,000.00	11,500.00
m) Discoteca	23,000.00	11,500.00
n) Hotel con servicio de restaurante-bar	17,300.00	8,500.00
o) Mezcalería	5,800.00	2,900.00
p) Motel o auto-motel con venta de cerveza, vinos y licores	17,200.00	8,500.00
q) Restaurante-bar	8,100.00	4,000.00
r) Salón de fiestas	11,500.00	5,700.00
s) Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	11,500.00	5,700.00
t) Video-bar, canta-bar o karaoke	11,500.00	5,700.00

Artículo 67. Tratándose de la expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleve a cabo diversiones y espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados se cobrará de 10 a 200 UMA vigente para el presente Ejercicio Fiscal en el municipio por evento, la cual será a propuesta de la Tesorería Municipal.

Artículo 68. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 06:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 23:59 horas.

Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario a que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

I. Una hora	25% Respecto al pago de revalidación
II. Dos horas	50% Respecto al pago de revalidación
III. Tres horas	75% Respecto al pago de revalidación
IV. Cuatro horas	100 % Respecto al pago de revalidación

Los horarios señalados en este artículo podrán ser ampliados a juicio de la autoridad municipal, de acuerdo con la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de derechos correspondientes.

Tratándose de las medidas de contingencia por pandemia, por control de riesgos para la salud pública, o por causa de fuerza mayor, los horarios e incluso la suspensión de labores de los establecimientos se acatarán a las disposiciones y acuerdos emitidos por el Gobierno Federal y Estatal.

En caso de que el contribuyente no cumpla con lo establecido en el presente artículo y exceda el límite del horario establecido, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente ley.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vestan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrará por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA TARIFA EN UMAS
I. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en	Por día	11

donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, toquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica, presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga)		
II. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, en espacios al exterior en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, toquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica, presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga)	Por día	23

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 69. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Para anuncios permanentes:		
a) Adosado o integrado en fachada luminosa (por unidad)	350.00	300.00
b) Adosado o integrado en fachada no luminosa (por unidad)	300.00	200.00
c) Auto soportado sobre azotea, terreno natural, mástil o móviles (por unidad)	300.00	200.00
d) Exterior de vehículo de transporte colectivo (por unidad)	450.00	350.00
e) En parábús (por unidad)	350.00	300.00
f) En caseta telefónica (por unidad)	200.00	150.00
g) Perifoneo permanente	1,150.00	900.00
h) Pintado en barda, muro o tapial (por anuncio)	350.00	300.00
i) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo (por unidad)	300.00	250.00
II. Para anuncios temporales (máximo 15 días):		
a) Lona hasta 5 metros (por unidad)	600.00	No aplica
b) Lonas de 6 mts hasta 10 mts (por unidad)	800.00	No aplica
c) Manta (por unidad)	600.00	No aplica
d) Mampara (por unidad)	600.00	No aplica
e) Perifoneo temporal fuera del primer cuadro (máximo 15 días)	1,000.00	No aplica
f) Pintado en barda, muro o tapial (por anuncio)	600.00	No aplica
g) Plástico inflable (por unidad)	600.00	No aplica
h) Volantes hasta 200 por día	300.00	No aplica

Artículo 72. Tratándose de anuncios permanentes, el pago de este derecho deberá realizarse anualmente, durante los primeros tres meses de cada año y gozarán de un descuento del 15% de la cuota anual que le corresponde pagar al contribuyente, durante el mes de enero, 10% para el mes de febrero y 5% para el mes de marzo.

La Autoridad Municipal queda facultada para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

Así mismo estará facultada para que mediante proyectos de regularización de anuncios, requiera en cualquier época del Ejercicio Fiscal la acreditación del pago de este derecho.

Artículo 73. Las licencias, permisos o autorizaciones a que hace referencia el presente apartado, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendadas, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año; y
- II. No se causarán estos derechos cuando se trate de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural o deportivo, sin fines de lucro, siempre y cuando la actividad publicitaria se lleve a cabo bajo los lineamientos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables vigentes en la materia, previo aviso a la Autoridad Municipal.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 74. Es objeto de este derecho el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 76. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	a) Uso doméstico	470.00	Anual
	b) Uso comercial	5,700.00	Anual
	c) Uso industrial	11,500.00	Anual
II. Reconexión a la red de agua potable.	a) Uso doméstico	400.00	Por evento
	b) Uso comercial	2,300.00	Por evento
	c) Uso industrial	3,500.00	Por evento
III. Cambio de propietario		600.00	Por evento
IV. Cambio de línea de agua potable		300.00	Por evento
V. Por uso de agua potable en construcción, colados o eventos especiales		600.00	Por evento

Artículo 77. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de drenaje.	a) Uso doméstico	150.00	Anual
	b) Uso comercial	1,150.00	Anual
	c) Uso industrial	2,300.00	Anual
II. Reconexión a la red de drenaje.	d) Uso doméstico	300.00	Por evento
	e) Uso comercial	600.00	Por evento
	f) Uso industrial	1,200.00	Por evento

Sección Octava. Sanitarios Públicos

Artículo 78. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 79. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 80. El pago de este derecho será por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Unidad o periodicidad	Cuota en pesos
I. Sanitario público.	Por evento	5.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública y en Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 81. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 83. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Periodicidad	Cuota/Tarifa en Pesos
I. En materia de seguridad, tránsito y vialidad:		
a) Por elemento contratado	Por ocho horas	200.00
	Por hora extra	60.00
b) Patrulla	Por evento	600.00
II. En materia de tránsito y vialidad		
a) Autorización de señalización horizontal y/o vertical:	Anual	950.00
b) Permiso de cierre temporal de banquetas:	Por día	250.00
c) Permiso de cierre temporal de calles:	Por 8 horas	400.00

Sección Segunda. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 84. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 86. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Periodicidad	Cuota en Pesos
I. Servicios de arrastre en grúa.	Por evento	4,000.00
II. Manejar en estado de ebriedad.	Por evento	5,000.00
III. Accidente provocado.	Por evento	5,000.00
IV. Servicios especiales:		
a) Servicio de corralón.	Por día	42.00
b) Liberación de vehículo por servicio del corralón	Por evento	500.00

Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares debidamente autorizados y señalados por el Ayuntamiento, se cobrará a los usuarios de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en pesos
I. Automóvil.	Por hora	10.00
II. Autobús o camión.	Por hora	20.00
III. Camioneta.	Por hora	10.00
IV. Motocicleta o motoneta.	Por hora	5.00
V. Pérdida del boleto de estacionamiento.	Por evento	100.00

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determine el Ayuntamiento.

e) Pérdida del boleto de estacionamiento.	Por hora	100.00
---	----------	--------

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determine el Ayuntamiento.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 87. Es objeto de este derecho, la recaudación que se obtiene por parte de las personas físicas o morales que desean ser inscritos al padrón de contratistas, así como la venta de formularios para el cumplimiento de obligaciones fiscales y municipales y la compra de bases de licitación pública o de invitación restringida, con la finalidad de celebrar contratos de ejecución de obras públicas con el Municipio.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 89. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de Obra Pública y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00
II. Bases para Licitación Pública.	1,800.00
III. Bases para Invitación Restringida.	1,200.00
IV. Formato para trámites diversos.	500.00

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Cuarta. Ocupación de la vía pública

Artículo 92. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, de la vía pública.

Artículo 93. Son sujetos obligados del pago de este derecho, las personas físicas o morales que ocupen o estacionen vehículos en la superficie limitada bajo el control del Municipio, de la vía pública.

Artículo 94. Se tendrá como base para el pago de este derecho, el tiempo y la superficie ocupada en vía pública.

Artículo 95. Los derechos a que se refiere el presente apartado se pagarán de acuerdo a las cuotas que se señalan enseguida:

I. Por el uso en los espacios destinados o autorizados por el Ayuntamiento en materia de movilidad urbana en las vialidades del Municipio:

Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
a) Uso de la vía pública con fines comerciales.	Por cajón/año	900.00
b) Uso de la vía pública para uso de transporte público:		
1. Sitio o base de taxis locales.	Por cajón/año	3,500.00
2. Sitio o base de moto taxis locales.	Por cajón/año	2,300.00
3. Sitio o base de taxis foráneos.	Por cajón/año	5,700.00
4. Sitio o base de camioneta de pasaje o carga.	Por cajón/año	11,500.00
5. Sitio o base de subúrbano.	Por cajón/año	4,600.00
c) Uso de la vía pública para uso de instituciones educativas, religiosas y altruistas	Por cajón/año	150.00

Los contribuyentes sujetos al pago de derechos de esta fracción podrán obtener un estímulo del 15% durante el mes de enero, febrero 10% y 5% en marzo. Mismo que no podrá ser acumulable con ningún otro subsidio, condonación o acuerdo emitido por cualquier instancia.

II. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares debidamente autorizados y señalados por el Ayuntamiento, se cobrarán a los usuarios de los mismos de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en pesos
a) Automóvil.	Por hora	10.00
b) Autobús o camión	Por hora	20.00
c) Camioneta.	Por hora	10.00
d) Motocicleta o motoneta.	Por hora	5.00

Sección Quinta. En Materia de Medio Ambiente Sustentable

Artículo 96. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el control, ordenamiento y vigilancia del medio ambiente, mediante el cuidado del ecosistema mediante un ordenamiento de la flora y fauna de la población.

Artículo 97. Son sujetos obligados, las personas físicas y morales que contraten los servicios de limpieza de maleza, poda o tala de árboles, en predios baldíos, vialidades, áreas verdes, casas habitación, instituciones públicas o privadas.

Artículo 98. El pago de este derecho a que se refiere esta sección deberá de cubrirse con anticipación, mediante las cuotas siguientes:

Concepto	Área o institución pública cuota en pesos	Área o institución privada cuota en pesos
I. Limpieza de terrenos:		
a) Limpieza de maleza en terrenos de hasta 500 m2	250.00	350.00
b) Limpieza de maleza en terrenos de hasta 1000 m2	300.00	400.00
c) Limpieza de maleza en terrenos de hasta 5000 m2	500.00	600.00
d) Limpieza de maleza en terrenos de hasta 10000 m2	800.00	950.00
II. Poda de árboles:		
a) Poda de árboles de hasta dos mts. de altura.	100.00	150.00
b) Poda de árboles entre dos a cuatro mts de altura.	250.00	350.00
c) Poda de árboles entre cuatro a ocho mts. de altura.	450.00	600.00
d) Poda de árboles mayor de ocho mts. de altura.	600.00	700.00
III. Autorización para tala de árboles:		
a) Árbol o arbusto entre 30 cm y dos metros de altura.	50.00	150.00
b) Árbol entre dos y ocho mts de altura.	200.00	350.00
c) Árbol mayor de ocho mts de altura y que no exceda de 70 cm. de diámetro del tronco.	250.00	350.00
d) Árbol mayor de ocho mts. de altura y que rebase de 70 cm. de diámetro del tronco.	450.00	600.00
IV. Tala de árboles:		
a) Árbol o arbusto entre 30 cm y dos metros de altura.	150.00	250.00
b) Árbol entre dos y ocho mts. de altura.	600.00	700.00
c) Árbol mayor de ocho mts. de altura y que no exceda de 70 cm. de diámetro del tronco.	1,400.00	1,750.00
d) Árbol mayor de ocho mts. de altura y que rebase los 70 cm. de diámetro del tronco.	2,100.00	2,400.00

Tratándose de la tala de árboles, además del pago de la autorización, sea por parte del municipio o de personas físicas o morales, los solicitantes deberán reforestar con nuevos árboles la zona que indique la autoridad municipal, así como el número de árboles que se tendrán que plantar, esto con motivo de garantizar la protección al medio ambiente y la sustentabilidad en el territorio municipal.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. De las Multas

Artículo 99. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. De los Recargos

Artículo 100. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 101. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. De los Gastos de Ejecución

Artículo 102. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 103. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 105. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 106. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 107. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 108. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 109. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 110. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

Artículo 111. Es objeto de este aprovechamiento, los ingresos por multas que son las faltas administrativas establecidas en esta Ley, en los reglamentos municipales y en el bando de policía y gobierno, por faltas de carácter fiscal, y por sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 112. Son sujetos obligados del pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que cometan faltas administrativas, de carácter fiscal y por falta de pago oportuno de créditos fiscales dentro del territorio municipal.

Artículo 113. Se tendrá como base para el pago de este aprovechamiento la gravedad y el daño del acto a infraccionar o sancionar, así como la recurrencia del infractor.

Artículo 114. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se tomarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en UMA		Fundamento legal de la falta
	Mínimo	Máximo	
I. Faltas contra el orden público:			
a) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de estas.	14.00	16.00	Artículo 5 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
b) Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo	23.00	29.00	Artículo 6 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
c) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos	16.00	17.00	Artículo 7 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
d) Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente.	2.00	3.00	Artículo 12 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
e) Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.	16.00	17.00	Artículo 13 del Reglamento de Faltas Administrativas de

f) Molestar a vecinos colindantes con aparatos musicales usados en sonora intensidad.	6.00	23.00	San Raymundo, Jalpan Artículo 14 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	c) Portar consigo cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado como arma blanca, sin funda y sin las debidas medidas necesarias de seguridad.	6.00	57.00	San Raymundo, Jalpan Artículo 29 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
g) Organizar bailes o cualquier otro tipo de espectáculo público sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.	12.00	57.00	Artículo 15 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	d) Usar rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelotas en cualquier sitio público.	6.00	23.00	Artículo 30 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
h) Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando éstos lo provoquen los animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.	11.00	12.00	Artículo 16 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	e) Acosar, molestar o realizar laceraciones en cualquier persona por razones de género o preferencias sexuales en vialidades y lugares públicos.	4.00	100.00	Artículo 31 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
II. A la moral y a las buenas costumbres:				f) Arrojar sobre las personas objetos, sustancias o indumentaria que causen molestia o daño físico.	12.00	100.00	Artículo 32 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
a) Jugar apuestas en plazas públicas, calles, salones, cantinas, parques deportivos o cualquier lugar público.	6.00	57.00	Artículo 18 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	g) Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma.	11.00	12.00	Artículo 33 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
b) Solicitar los servicios de la policía municipal, bomberos o de establecimientos médicos o asistencia de emergencia. (invocando hechos falsos)	16.00	21.00	Artículo 19 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	h) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.	16.00	17.00	Artículo 34 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
c) Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal o a la Policía Municipal el hallazgo de cosas pérdidas o abandonadas en lugar público.	18.00	19.00	Artículo 20 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	IV. Al derecho de propiedad pública o privada:			
d) Mendigar habitualmente en lugares públicos mediante una forma de engaño.	11.00	12.00	Artículo 21 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	a) Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.	11.00	12.00	Artículo 36 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
e) Permitir el acceso o permanencia a menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y cualquier otro lugar similar.	6.00	23.00	Artículo 22 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	b) Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	18.00	23.00	Artículo 37 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
f) Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos.	6.00	23.00	Artículo 23 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	c) Destruir o dañar anuncios que mande a fijar la autoridad municipal.	6.00	25.00	Artículo 38 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
g) No impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden del establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consuma sustancias no aptas y que pongan en riesgo la seguridad de la sociedad.	15.00	25.00	Artículo 25 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	d) Deteriorar, maltratar, destruir, ensuciar o pintar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios y lugares públicos.	14.00	25.00	Artículo 39 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
III. A la seguridad de la población:				e) Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.	14.00	15.00	Artículo 40 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
a) Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugar público, sin las medidas de seguridad y sin el permiso de la autoridad.	1.15	25.00	Artículo 27 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	f) Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	11.00	12.00	Artículo 41 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
b) Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal.	11.00	12.00	Artículo 28 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	g) Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del	2.00	6.00	Artículo 42 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan

autorizado para este efecto.			Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
h) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	14.00	15.00	Artículo 43 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	100.00	300.00	Artículo 57 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
i) Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas del municipio no autorizadas.	12.00	23.00	Artículo 44 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	50.00	200.00	Artículo 58 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
j) Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	14.00	17.00	Artículo 45 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	50.00	100.00	Artículo 59 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
k) Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas.	12.00	115.00	Artículo 46 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	10.00	200.00	Artículo 60 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
V. Al Desarrollo urbano y construcción:						
a) Uso de la vía pública para fines comerciales.	5.00	50.00	Artículo 48 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	5.00	50.00	Artículo 61 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
b) Construcción fuera de paramento o alineamiento de calle.	50.00	100.00	Artículo 49 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	25.00	100.00	Artículo 62 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
c) Construcción sobre volado.	10.00	100.00	Artículo 50 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	10.00	100.00	Artículo 63 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
d) Cambio de techumbre sin licencia autorizada.	50.00	200.00	Artículo 51 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	10.00	50.00	Artículo 64 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
e) Demoliciones sin autorización.	5.00	100.00	Artículo 52 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	50.00	200.00	Artículo 65 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
f) Terracerías (apertura de calle sin autorización)	50.00	200.00	Artículo 53 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	5.00	50.00	Artículo 66 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
g) Violar medidas de seguridad por realizar construcción	50.00	100.00	Artículo 54 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	10.00	100.00	Artículo 67 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
h) Daños en la vía pública,	50.00	100.00	Artículo 55 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	20.00	100.00	Artículo 68 del Reglamento de
i) No respetar el dictamen de uso de suelo.	50.00	200.00	Artículo 56 del Reglamento de			
			j) Por instalación, anclaje y/o construcción de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, antenas, postes, duetos o pozos de canalización, cajas de distribución, sin contar de licencia de construcción y dictamen de uso de suelo.			
			k) Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas			
			l) Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados			
			m) Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por metro cúbico por día			
			n) Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada			
			ñ) Por falta de presentación de planos autorizados			
			o) Por falta de presentación de la bitácora			
			p) Por falta de pancarta del perito			
			q) Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por reglamento de construcción			
			r) Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo			
			s) Por tener varos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales			
			t) Por no colocar tapiales en las obras donde estos sean			

necesarios independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal			Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas.			Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
u) Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos independientemente de la colocación de los mismos	50.00	200.00	Artículo 69 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	hh) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas.	9.00	15.00	Artículo 82 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
v) No tener cajones de establecimiento en inmuebles consolidados	50.00	250.00	Artículo 70 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	VI. Al medio ambiente y equilibrio ecológico:			
w) Aquellos usuarios que no utilicen el servicio agua potable y de alcantarillado para los fines solicitados dependiendo de las especificaciones que en su momento realizó el solicitante.	5.00	100.00	Artículo 71 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	a) Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua, ductos de drenaje y alcantarillado, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.	30.00	50.00	Artículo 84 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
x) Cuando el usuario rompa el concreto hidráulico o asfáltico sin autorización por escrito de parte del H. Ayuntamiento.	5.00	100.00	Artículo 72 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	b) Abandonar vehículos accidentados o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento	40.00	100.00	Artículo 158 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
y) Cuando se descubra que el usuario tenga en un predio más de dos descargas de drenaje previa verificación	5.00	100.00	Artículo 73 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	c) Arrojar animales muertos, escombros o sustancias fétidas a las calles, lotes baldíos, barrancos o lugares públicos.	12.00	50.00	Artículo 85 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
z) Cuando se descubra que el usuario tenga en un predio más de dos tomas de agua previa verificación	5.00	100.00	Artículo 74 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	d) Arrojar fuera de los depósitos especialmente colocados en lugares públicos, residuos sólidos, desechos o cualquier otro objeto similar.	20.00	30.00	Artículo 86 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
aa) Dañar cualquier tipo de instalaciones que afecten el servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes, alumbrado y pavimento.	12.00	50.00	Artículo 75 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	e) Arrojar o abandonar en avenidas, camellones, lotes baldíos o en cualquier lugar público dentro del Municipio, basura, escombros, desechos o cualquier tipo de residuos.	23.00	57.00	Artículo 87 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
bb) Por dañar el pavimento y no restaurar de forma total el bien del dominio público del Municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada (metro cuadrado)	6.00	12.00	Artículo 76 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	f) Colocar los particulares en lugar público al descubierto, el recipiente de los residuos sólidos urbanos o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	20.00	30.00	Artículo 88 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
cc) Por realizar modificaciones a los puestos y casetas sin autorización	15.00	Clausura	Artículo 77 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	g) Colocar en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	30.00	50.00	Artículo 89 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
dd) Por no acatarse a las normas o indicaciones de la autoridad en materia de construcción de casetas o puestos en tianguis y mercados	10.00	Clausura	Artículo 78 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	h) Desperdiciar el agua o tengan fugas en la red y no lo comuniquen a la autoridad municipal.	1.15	25.00	Artículo 91 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
ee) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas.	12.00	22.00	Artículo 79 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	i) Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y luberías de los servicios del municipio.	20.00	30.00	Artículo 92 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
ff) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública.	12.00	22.00	Artículo 80 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	j) Extracción ilegal de material pétreo, tierra, arena o grava.	30.00	50.00	Artículo 93 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
gg) Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o	10.00	18.00	Artículo 81 del Reglamento de	k) La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger los residuos sólidos urbanos del tramo de acera del frente de éste o arrojar los residuos sólidos	20.00	30.00	Artículo 94 del Reglamento de Faltas Administrativas de

urbanos de las banquetas a las calles.			San Raymundo, Jalpan			Artículo 108 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
l) Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	20.00	40.00	Artículo 95 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Artículo 109 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
m) Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	20.00	40.00	Artículo 96 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Artículo 110 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
n) Multa por contaminación auditiva proveniente de fuentes fijas emisoras, fuentes móviles generadoras y aparatos de sonido, que por su volumen provoque malestar público.	40.00	50.00	Artículo 97 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Artículo 111 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
ñ) Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como desagüe de sus albercas.	30.00	60.00	Artículo 98 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Artículo 112 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
o) Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	20.00	30.00	Artículo 99 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Artículo 113 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
p) Por adquirir, usar, vender o distribuir productos en envases o embalajes de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno (PET) o poliestireno expandido (UNICEL), salvo que sean destinados para fines médicos o para la atención humanitaria.	20.00	40.00	Artículo 100 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Artículo 114 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
q) Por matar a las abejas o eliminar sus colmenas en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio. Salvo casos plenamente justificados.	20.00	30.00	Artículo 101 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Artículo 115 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
r) Por no recoger las heces que dejen las mascotas en la vía pública.	20.00	40.00	Artículo 102 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Artículo 116 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
s) Provocar intencionalmente, por imprudencia o descuido incendios forestales.	12.00	115.5	Artículo 103 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Artículo 117 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
t) Quemar basura orgánica o inorgánica en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio.	6.00	23.00	Artículo 104 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Artículo 118 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
u) Quemar llantas en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio.	20.00	30.00	Artículo 105 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Artículo 119 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
v) Tengan sucios o insalubres lotes baldíos.	20.00	30.00	Artículo 106 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan			Artículo 120 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
VII. A la salud:						Artículo 121 del Reglamento de
a) No tener constancia de manejo de alimentos.	15.00	25.00				
b) No contar con ropa sanitaria.	4.00	7.00				
c) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	7.00	12.00				
d) Manipulación directa de alimentos y dinero.	13.00	23.00				
e) Mobiliario sucio.	7.00	12.00				
f) Condiciones insalubres.	14.00	25.00				
g) Alimentos descompuestos.	19.00	34.00				
h) No contar con registro sanitario y/o libreto.	13.00	23.00				
i) Aguas jabonosas y desecho.	8.00	14.00				
j) Letrinas insalubres.	19.00	33.00				
k) Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general.	15.00	25.00				
l) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano.	12.00	22.00				
m) No contar con botiquín de primeros auxilios.	5.00	9.00				
n) En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad	12.00	21.00				

de sus locales			Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
o) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano	12.00	22.00	Artículo 122 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
ñ) Por no contar con el documento constancia de salud de autoridad competente.	15.00	25.00	Artículo 123 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
p) Por no cumplir con las medidas sanitarias para evitar contagios por propagación, declarados por autoridad competente.	25.00	35.00	Artículo 124 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
q) Por no respetar el aforo permitido en hoteles, restaurantes, taquerías, cafeterías, cibercafé o internet, fondas, antojitos, preparación y venta de alimentos.	200.00	Suspensión o clausura.	Artículo 125 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
r) Por no respetar el horario en atención a la semaforización sanitaria del gobierno federal o estatal en hoteles, restaurantes, taquerías, cafeterías, cibercafé o internet, fondas, antojitos, preparación y venta de alimentos.	200.00	Suspensión o clausura.	Artículo 126 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
s) Por violar la disposición de cierre temporal en atención a la semaforización sanitaria del gobierno federal o estatal, bares, discotecas, centros nocturnos, cantinas, centros bataneros o análogos.	200.00	Suspensión o clausura	Artículo 127 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
t) Por no respetar el horario de 6:00 pm las 11:00 pm) a los grupos de autoayuda (alcohólicos anónimos, neuróticos anónimos y demás análogos).	200.00	Suspensión o clausura	Artículo 128 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
u) No respetar las medidas de salud e higiene en los centros de rehabilitación en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal	100.00	200.00	Artículo 129 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
v) Por el establecimiento de puestos ambulantes foráneos (frutas, verduras, trastes y demás análogos) en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal.	2.00	5.00	Artículo 130 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
w) Por no respetar el horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas en expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado o para llevar.	200.00	Suspensión o clausura	Artículo 131 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
x) Por no respetar aforo permitido en inhumaciones y/o por ingresar sin autorización expresa de la autoridad municipal al Panteón Municipal.	50.00	Arresto	Artículo 132 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
y) Por violar la disposición de cierre tempo real en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal, salones de eventos, balnearios, centros privados de recreación y transportadoras turísticas.	200.00	Suspensión o clausura	Artículo 133 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan

VIII. Medidas de Protección Civil			
a) Utilizar inmuebles para fines comerciales o de servicios con mediano riesgo de derrumbarse.	45.00	82.00	Artículo 135 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
b) Utilizar inmuebles para fines comerciales o de servicios con alto riesgo de derrumbarse.	272.00	489.00	Artículo 136 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
c) Instalaciones eléctricas, de gas, químicos, que representan riesgos en inmuebles comerciales.	25.00	45.00	Artículo 137 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
d) Carga y descarga de combustibles en horarios y zonas no autorizadas.	45.00	82.00	Artículo 138 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
e) Elaboración y venta de materiales explosivos sin autorización	45.00	82.00	Artículo 139 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
f) Incumplimiento de las condiciones de seguridad y requisitos de manejo en la venta de químicos, agroquímicos, pinturas y solventes.	18.00	33.00	Artículo 140 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
g) Acumulación de materiales corrosivos e inflamables.	37.00	67.00	Artículo 141 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
IX. Faltas contra las determinaciones de las autoridades municipales:			
a) A la persona que de cualquier forma obstruya las labores que realizan en el ejercicio de las funciones propias de los policías municipales, bomberos, protección civil, vialidad o cualquier servidor público encargado de hacer cumplir la ley en el Ayuntamiento.	16.00	17.00	Artículo 144 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
b) Desobedecer un mandato legal de la autoridad	1.15	25.00	Artículo 145 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan

Artículo 115. La determinación de las sanciones establecidas para el cobro de infracciones se tomará en consideración de la gravedad de la infracción, el peligro, las condiciones médicas y psicológicas del infractor, mismas que se sancionará conforme al presente artículo teniendo un mínimo y un máximo de aplicación, de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de infracciones de vialidad. La sanción mínima se aplicará para la primera vez que se cometa la infracción, para la primera reincidencia la sanción se incrementará en un 50% sobre el monto mínimo, para la segunda reincidencia se aplicará el monto máximo. Exceptuando el estado de ebriedad que no tendrá descuento alguno.

Concepto	Cuota en UMA		Ley o Reglamento en el que se fundamenta la sanción
	Mínimo	Máximo	
I. De los elementos, luces y objetos para circular:			
a) Por estar el vehículo varado en la vía pública por falta de combustible.	3	40	Artículo 11 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
b) Por no contar el vehículo con las lámparas principales: luz baja y luz alta.	3	40	Artículo 12 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
c) Por no contar el vehículo con las lámparas posteriores que emitan luz roja, visibles a una distancia de 300 metros.	3	40	Artículo 13 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
d) Por no contar el vehículo con la lámpara que emita luz blanca, colocada de manera que ilumine la placa posterior y que la haga legible a una distancia de 15 metros.	3	40	Artículo 14 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
e) Por no contar el vehículo con reflectantes de color rojo, pudiendo ser parte de las lámparas posteriores y visibles de noche a una distancia de 100 metros.	3	40	Artículo 16 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
f) Por no contar el vehículo con un número par de lámparas indicadoras de frenado, que emitan una luz roja y que sean visibles bajo la luz solar normal a una distancia de 90 metros.	3	40	Artículo 17 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
g) Por no contar el vehículo con lámparas en el frente y en la parte posterior que emitan luces direccionales de proyección intermitente, que indiquen dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección.	3	40	Artículo 18 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
h) Por no contar los autobuses y camiones con lámparas adicionales reglamentarias que los identifiquen a los costados y al frente.	3	40	Artículo 19 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
i) Por no contar los remolques con lámparas adicionales reglamentarias que los identifiquen a los costados y al frente.	3	40	Artículo 19 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
j) Por no contar los vehículos tipo grúa con lámparas adicionales reglamentarias que los identifiquen a los costados y al frente, así como torreta con lámpara giratoria.	3	40	Artículo 19 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
k) Por no contar los vehículos de emergencia y salvamento con lámparas adicionales reglamentarias que los identifiquen a los costados y al frente, así como torreta con lámpara giratoria o integradas a la sirena.	3	40	Artículo 19 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
l) Por no contar el vehículo con luces colocadas en la parte posterior que emitan luz blanca al aplicar reversa.	3	40	Artículo 21 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
m) Por instalar y usar los autos particulares cualquier dispositivo como sirenas, torretas, estrobos, códigos o cualquier otro de uso exclusivo de vehículos oficiales, de emergencia y salvamento, o por hacer uso de emblemas, colores y diseño de pintura exterior igual o similares a los	3	40	Artículo 22 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
de servicio público, vehículos oficiales o del servicio de emergencias.			
n) Por no contar el vehículo con espejos retrovisores, salvo aquellos que no cuentan con ellos por diseño de fábrica.	3	40	Artículo 24 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
o) Por no contar el vehículo con claxon para utilizarse como alerta de algún peligro de peatones y/o conductores.	3	40	Artículo 26 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
p) Por no contar el vehículo con silenciador de escape que evite la contaminación por ruido.	3	40	Artículo 27 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
q) Por no contar el vehículo parabrisas o que éste se encuentre polarizado.	3	40	Artículo 30 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
r) Por no contar el vehículo con limpia parabrisas que facilite la conducción, liberando el cristal de agua de lluvia, neblina u otras humedades.	3	40	Artículo 31 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
s) Por no contar el vehículo con llantas que garanticen la seguridad de los pasajeros y que proporcionen adherencia sobre el pavimento, aun cuando se encuentre mojado o en caminos de terracería.	3	40	Artículo 32 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
t) Por no contar el vehículo con equipo de señalización o accesorios de seguridad en caso de emergencia, para uso diurno y nocturno y que sean visibles en condiciones atmosféricas normales.	3	40	Artículo 34 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
u) Por no contar los camiones, remolques y grúas en la parte trasera con salpicaderas o loderas de hule o material alterno.	3	40	Artículo 35 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
II. De la circulación de vehículos en las vías públicas:			
a) Por no contar el chofer de vehículo con su licencia de conducir de manera impresa y/o digital.	3	40	Artículo 36 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
b) Por no contar el vehículo con placas de circulación delantera o trasera, tarjeta de circulación y/o hologramas vigentes y acordes al tipo de vehículo.	3	40	Artículo 37 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
c) Por modificar, soldar, remachar, la forma de las placas de circulación o por colocar en su lugar objetos decorativos o dispositivos que se parezcan a las placas de circulación nacional o extranjera.	3	40	Artículo 41 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
d) Por circular el vehículo con rodada metálica o cadenas, con los neumáticos desinflados, con carga u objetos arrastrados que puedan dañar el pavimento o los servicios públicos como redes de agua potable, drenaje, alumbrado, teléfono, entre otros.	3	40	Artículo 46 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
e) Por realizar el vehículo una vuelta a la izquierda en vialidades de doble sentido.	6	80	Artículo 59 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
f) Por realizar el vehículo una vuelta en "U" en vialidades de donde no haya señalética que lo establezca	6	80	Artículo 61 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.

g) Por circular el vehículo en sentido diferente al señalado en los carriles diseñados exclusivamente para realizar vueltas.	6	80	Artículo 62 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
h) Por circular el vehículo con mayor número de personas a las permitidas en la tarjeta de circulación.	6	80	Artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
i) Por circular el vehículo con carga sin las medidas de seguridad necesarias y que puedan afectar la seguridad de sus pasajeros como de terceros.	6	80	Artículo 69 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
j) Por hacer uso, los vehículos de emergencia, de sirenas, torretas o dispositivos luminosos y audibles cuando no estén en servicio, atendiendo una emergencia o llamada de auxilio o cuando así lo indique la señalética.	6	80	Artículo 71 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
k) Por circular en las vías públicas, conductores de vehículos menores de propulsión humana o menores motorizados sujetándose de otros vehículos.	6	80	Artículo 75 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
l) Por circular, los conductores de vehículos menores de propulsión humana y vehículos menores motorizados en los siguientes espacios: 1. Los establecidos en los artículos 54 y 63 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; 2. Entre los carriles de tránsito; 3. Sobre los pasos a desnivel; 4. Los demás lugares previstos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan y otras disposiciones legales y normativas aplicables.	6	80	Artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
m) Por no obedecer las señales de indicación de los semáforos para el paso de peatones, personas con discapacidad, ciclistas y conductores o, a falta de ellos, por no detenerse de manera precautoria los vehículos antes de invadir cruces peatonales.	6	80	Artículo 92 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
n) Por acelerar el automóvil cuando el semáforo se encuentra intermitente en luz ámbar.	6	80	Artículo 92 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
o) Por no portar, los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos del transporte público o privado, tanto del Estado como de otras entidades, del holograma vigente.	6	80	Artículo 102 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
III. Obligaciones de los conductores de vehículos:			
a) No conducir en estado de ebriedad, de alteración psicofísica a bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o medicamentos que generen iguales efectos y fármacos que alteren la capacidad para	6	80	Artículo 104 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
conducir.			
b) Por no cumplir y conocer los conductores las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 105 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.	6	80	Artículo 105 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
c) Por no usar los conductores y pasajeros el cinturón de seguridad cuando el vehículo esté en movimiento. En caso de los menores de 12 años, tienen prohibido ocupar los asientos delanteros y, contar, en el caso de infantes con sistema de retención de infantes.	6	80	Artículo 106 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
IV. Prohibiciones de los conductores de vehículos:			
a) Por realizar los conductores las prohibiciones establecidas en el artículo 107 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.	6	80	Artículo 107 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
b) Por participar u organizar las personas y/o conductores, competencias vehiculares de alta velocidad o arrancones en la vía pública, sin el permiso correspondiente.	6	80	Artículo 108 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
c) Por no conservar, los conductores de vehículos, una distancia adecuada respecto de los vehículos que los precede.	6	80	Artículo 110 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
V. Obligaciones de los conductores de motocicletas:			
a) Por no cumplir y conocer los conductores de motocicletas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento.	6	80	Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera.	3	40	Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
VI. Obligaciones de los conductores de motocicletas:			
c) Por realizar los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.	6	80	Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
VII. Presencia de alcohol en conductores:			
a) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a 0.4 miligramos o bien superior a los 0.8 gramos por litro de alcohol en sangre. Los conductores del servicio público no deberán presentar ningún grado de alcohol.	12	150	Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
c) Por conducir vehículos destinados al servicio público de transporte en sus diversas modalidades bajo la influencia	12	150	Artículo 134 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.

de enervantes, psicotrópicos o sustancias análogas.			
---	--	--	--

Artículo 116. Las multas a las que se refiere el artículo anterior tendrán un descuento del 50% si el pago se hace dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se levanta el acta de infracción. Excepto las que infrinjan al reglamento por conducir en estado de ebriedad y las que afecten los espacios destinados a personas con capacidades diferentes.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 117. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio privado o público municipal.

Artículo 118. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 119. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el primer artículo de esta sección.

Artículo 120. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en pesos
I. Arrendamiento de volteo	Por viaje de 1 a 5 km.	350.00
II. Arrendamiento de retroexcavadora	Por hora	650.00
III. Arrendamiento de autobús	Por día	1,700.00
IV. Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Por evento	1,200.00

Sección Segunda. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 121. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles de dominio privado o público municipal.

Artículo 122. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 123. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo primero de esta sección.

Artículo 124. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del Municipio se establecen de la siguiente manera:

Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en pesos
I. Arrendamiento temporal de salón de usos múltiples.	Por evento	3,400.00
II. Arrendamiento temporal o concesión de plazas o parques.	Por evento	450.00
III. Arrendamiento temporal o concesión de canchas o unidades deportivas.	Por evento	1,700.00
IV. Arrendamiento temporal o concesión de otros bienes inmuebles destinados a un servicio público y otros edificios administrados por el municipio.	Por evento	3,000.00

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 125. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 126. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 127. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 128. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 129. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 130. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 131. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 132. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 133. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 134. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 135. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 136. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 137. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 138. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 139. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 140. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL,

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área	• Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas.	• Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. • Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. • Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos municipales.	• Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. • Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. • Fortalecer esquemas de control tributario. • Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.	• Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. • Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. • Fortalecer esquemas de control tributario. • Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2025	2026
1	Ingresos de Libre disposición	11,559,440.87	11,906,224.10
A	Impuestos	1,267,671.05	1,305,701.18
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	52,000.00	53,560.00
D	Derechos	1,086,499.07	1,119,094.04
E	Productos	121.28	124.92
F	Aprovechamientos	82,184.00	84,649.52
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H	Participaciones	9,070,965.47	9,343,094.43
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,988,132.35	8,227,776.26
A	Aportaciones	7,988,130.35	8,227,774.26
B	Convenios	2.00	2.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	-
4	Total, de Ingresos Proyectados	19,547,573.22	20,134,000.42

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III			
Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	12,291,646.26	11,559,440.87
A	Impuestos	1,316,472.60	1,267,671.05
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	35,000.00	52,000.00
D	Derechos	1,102,825.13	1,086,499.07
E	Productos	198.53	121.28
F	Aprovechamiento	153,103.00	82,184.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H	Participaciones	9,624,270.00	9,070,965.47
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	59,777.00	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,762,499.62	7,988,130.35
A	Aportaciones	7,562,498.88	7,988,130.35
B	Convenios	200,000.74	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total, de Resultados de Ingresos	20,054,145.88	19,547,571.22
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			

ANEXO IV			
Clasificador por Rubro de Ingresos			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			19,547,573.22
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,267,671.05
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,149,197.64
Impuesto sobre la producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	117,723.41

Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	52,000.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	52,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,086,499.07
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	6,690.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,054,484.90
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,824.17
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	121.28
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	121.28
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	82,184.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	82,184.00
Participaciones, aportaciones y convenios.	Recursos Federales	Corrientes	17,059,097.82
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,070,965.47
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,385,945.31
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,017,473.94
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	112,268.01
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	106,530.94
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	75,783.08
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	308,312.15
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	46,099.68
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,521.10
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	11,031.26
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,988,130.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,164,834.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,823,296.35
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y otros Beneficios	19,547,573.22	1,628,964.33	1,628,964.33	1,628,964.33	1,628,964.33	1,628,964.33	1,628,964.33	1,628,964.33	1,628,964.33	1,628,964.33	1,628,964.33	1,628,964.33	1,628,964.33
Impuestos	1,267,871.56	105,639.25	105,639.25	105,639.25	105,639.25	105,639.25	105,639.25	105,639.25	105,639.25	105,639.25	105,639.25	105,639.25	105,639.25
Impuesto sobre los Ingresos	750.00	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50
Impuesto sobre el Patrimonio	1,140,197.64	95,766.47	95,766.47	95,766.47	95,766.47	95,766.47	95,766.47	95,766.47	95,766.47	95,766.47	95,766.47	95,766.47	95,766.47
Impuesto sobre la producción, y consumo y las Transacciones	117,723.41	9,810.28	9,810.28	9,810.28	9,810.28	9,810.28	9,810.28	9,810.28	9,810.28	9,810.28	9,810.28	9,810.28	9,810.28
Contribuciones de mejoras	57,006.00	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33
Contribuciones de Asesoría Por Obras Públicas	52,000.00	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33	4,333.33
Derechos	1,086,489.07	90,541.58	90,541.58	90,541.58	90,541.58	90,541.58	90,541.58	90,541.58	90,541.58	90,541.58	90,541.58	90,541.58	90,541.58
Derechos por el Uso, Valor, Aprovechamiento y Fijación de Bienes de Dominio Público	5,690.00	557.50	557.50	557.50	557.50	557.50	557.50	557.50	557.50	557.50	557.50	557.50	557.50
Derechos por Prestación de Servicios	1,054,464.90	87,873.74	87,873.74	87,873.74	87,873.74	87,873.74	87,873.74	87,873.74	87,873.74	87,873.74	87,873.74	87,873.74	87,873.74
Otros Derechos	29,824.17	1,085.34	1,085.34	1,085.34	1,085.34	1,085.34	1,085.34	1,085.34	1,085.34	1,085.34	1,085.34	1,085.34	1,085.34
Accesiones de Derechos	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Productos	121.28	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10
Productos	121.28	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10	10.10
Aprovechamientos	82,184.00	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66
Aprovechamientos	82,184.00	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66	6,848.66
Participaciones, aportaciones y contribuciones	17,069,097.82	1,421,591.41	1,421,591.41	1,421,591.41	1,421,591.41	1,421,591.41	1,421,591.41	1,421,591.41	1,421,591.41	1,421,591.41	1,421,591.41	1,421,591.41	1,421,591.41
Participaciones	8,070,366.47	755,913.73	755,913.73	755,913.73	755,913.73	755,913.73	755,913.73	755,913.73	755,913.73	755,913.73	755,913.73	755,913.73	755,913.73
Fondo General de Participaciones	9,385,943.31	532,162.10	532,162.10	532,162.10	532,162.10	532,162.10	532,162.10	532,162.10	532,162.10	532,162.10	532,162.10	532,162.10	532,162.10
Fondo de Fomento Municipal	2,017,473.94	168,122.82	168,122.82	168,122.82	168,122.82	168,122.82	168,122.82	168,122.82	168,122.82	168,122.82	168,122.82	168,122.82	168,122.82
Fondo Municipal de Compensaciones	112,268.31	9,355.66	9,355.66	9,355.66	9,355.66	9,355.66	9,355.66	9,355.66	9,355.66	9,355.66	9,355.66	9,355.66	9,355.66
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	105,530.94	8,877.57	8,877.57	8,877.57	8,877.57	8,877.57	8,877.57	8,877.57	8,877.57	8,877.57	8,877.57	8,877.57	8,877.57
Participaciones por Impuestos Especiales	75,783.08	6,315.25	6,315.25	6,315.25	6,315.25	6,315.25	6,315.25	6,315.25	6,315.25	6,315.25	6,315.25	6,315.25	6,315.25
Fondo de Fertilización y Recaudación	306,312.10	25,692.67	25,692.67	25,692.67	25,692.67	25,692.67	25,692.67	25,692.67	25,692.67	25,692.67	25,692.67	25,692.67	25,692.67
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	48,099.68	3,841.64	3,841.64	3,841.64	3,841.64	3,841.64	3,841.64	3,841.64	3,841.64	3,841.64	3,841.64	3,841.64	3,841.64
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,521.10	626.75	626.75	626.75	626.75	626.75	626.75	626.75	626.75	626.75	626.75	626.75	626.75
ISR Artículo 128	11,031.26	919.27	919.27	919.27	919.27	919.27	919.27	919.27	919.27	919.27	919.27	919.27	919.27
Aportaciones	7,068,138.30	665,877.52	665,877.52	665,877.52	665,877.52	665,877.52	665,877.52	665,877.52	665,877.52	665,877.52	665,877.52	665,877.52	665,877.52
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,164,834.00	347,069.50	347,069.50	347,069.50	347,069.50	347,069.50	347,069.50	347,069.50	347,069.50	347,069.50	347,069.50	347,069.50	347,069.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Delegaciones Territoriales de la Ciudad de México	3,620,296.35	318,608.02	318,608.02	318,608.02	318,608.02	318,608.02	318,608.02	318,608.02	318,608.02	318,608.02	318,608.02	318,608.02	318,608.02
Correntes	2.00	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
Programas Federales	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Programas Estatales	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 562

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, DISTRITO DE
JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m²: Metro cuadrado;
- XXXIII. m³: Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- LI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	65,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	50,000.00
Predial	50,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,500.00
Traslación de Dominio	15,500.00
DERECHOS	155,963.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	29,000.00
Mercados	23,000.00
Panteones	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	126,963.00
Alumbrado Público	24,000.00
Aseo Público	4,600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	24,900.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	46,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	24,463.00
PRODUCTOS	47,441.00
Productos	47,441.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	43,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	450.00
Productos Financieros del Fondo III	3,789.00
Productos Financieros del Fondo IV	200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	23,000.00
Aprovechamientos	23,000.00
Multas	23,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,186,824.00
Participaciones	5,517,499.00
Fondo General de Participaciones	3,439,800.00
Fondo de Fomento Municipal	1,650,756.00
Fondo Municipal de Compensaciones	86,957.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	60,051.00
Participaciones por Impuestos Especiales	54,034.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	188,462.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	23,649.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,985.00

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	4,805.00
Aportaciones	11,669,323.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,782,059.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,887,264.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	17,476,728.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede,
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMAS
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. Para el presente ejercicio, no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% en los meses de enero y febrero, y 5% en el mes de marzo, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 10%, del impuesto anual; el cual no será acumulable a los anteriormente descritos, pagándolo durante los meses de enero y febrero únicamente.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la

sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	200.00	MENSUAL
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	150.00	MENSUAL
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	MENSUAL
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	150.00	EVENTO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	1,000.00	EVENTO
b) Servicios de exhumación	1,000.00	EVENTO
c) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosa	250.00	EVENTO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 31. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 32. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	30 pesos
BIMESTRAL	50 pesos

Artículo 33. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Casa-habitación	5.00	Evento
b) Locales comerciales	10.00	Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00	Evento
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (ingresos, indisponibilidad y situación municipal)	100.00	Evento
III. Constancia de rectificación de medidas y colindancias de un predio.	150.00	Evento
IV. Constancia de apeo y deslinde de un terreno.	100.00	Evento

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Laboratorio	1,000.00	Anual

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que requieran el servicio de la expedición de licencias y refrendos.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	250.00	ANUAL
b) RECONEXION DE AGUA POTABLE	1,000.00	EVENTO
c) AUTORIZACION DE TOMA DE AGUA POTABLE	1,000.00	EVENTO
d) CONEXION A LA RED DE DRENAJE	2,000.00	EVENTO
e) RECONEXION DE DRENAJE	2,500.00	EVENTO

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les proporcione el servicio de agua potable y drenaje sanitario.

Artículo 46. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	ANUAL

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Aparatos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias

Artículo 50. Es objeto de este derecho, el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA X M2 (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Máquinas de videojuegos	350.00	Evento
II. Puesto de comida	150.00	Evento
III. Juegos electromecánicos	3,500.00	Evento
IV. Venta de ropa	150.00	Evento
V. Venta de artesanías	150.00	Evento
VI. Venta plásticos y derivados	150.00	Evento
VII. Venta de herramientas y ferretería	150.00	Evento

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 53. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 54. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el art. 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. RENTA DE TRACTOR AGRÍCOLA	500.00	POR HORA
II. RENTA DE RETROEXCAVADORA	750.00	POR HORA
III. RENTA DE VOLTEO	500.00	POR HORA

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 62. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, se aplicará el título quinto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 63. Las infracciones por multas administrativas, serán establecidas por la sindicatura municipal, y éstas serán cobradas por la tesorería municipal, una vez establecidas las infracciones.

Sección Única. Multas

Artículo 64. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Expresarse con palabras altisonantes y señas obscenas en lugares públicos, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia se perturbe el orden público	2,000.00	Evento
II. Música después de las 10 de la noche.	2,000.00	Evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar/defecar)	200.00	Evento
IV. Tirar basura en la vía pública	100.00	Evento

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos del fondo Municipal de Participaciones de acuerdo al artículo 6 de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal de acuerdo al artículo 7 de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo al artículo 7-A de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de acuerdo al artículo 7-B de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Quinta. Participaciones Provisionales

Artículo 70. El Municipio percibirá ingresos por Participaciones provisionales de acuerdo al ajuste de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Sexta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos de ISR sobre salarios, por reintegro de acuerdo a la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección séptima. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos por participaciones por impuestos especiales de acuerdo al art. 6-A de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Octava. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 73. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo al artículo 6-D de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Novena. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 74. El Municipio percibirá ingresos del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo al artículo 6-B de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 75. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo al artículo 6-C de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima Primera. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos del Fondo del Impuesto Sobre la Renta del art. 126, de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 78. El Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el art. 2 de la Ley de coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 79. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente. Solo para efectos de referencia al 2.35% por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el art. 2 de la Ley de coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del gobierno federal a través de convenios o programas para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 82. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del gobierno estatal a través de convenios o programas para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continuase con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
AUMENTAR RECAUDACION	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES A REALIZAR DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL	INCREMENTAR EN UN 3% LA RECAUDACION DE LOS
	DENTRO DE LOS 3 PRIMEROS MESES.	

INGRESOS EN EL MUNICIPIO	ACTUALIZAR, MODERNIZAR Y EFICIENTAR LOS SISTEMAS DE COBRO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO. INFORMAR A LA POBLACION EN QUE SE GASTA EL RECURSO QUE SE RECAUDA.	INGRESOS FISCALES EN COMPARACION CON EL EJERCICIO ANTERIOR.
--------------------------	--	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto	2025	2026	2027	2028
1 Ingresos de Libre Disposición	5,809,403.00	5,859,259.00	5,886,042.00	5,977,490.00
A Impuestos	65,500.00	65,760.00	67,953.00	71,240.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D Derechos	155,963.00	158,000.00	162,000.00	167,000.00
E Productos	47,441.00	50,000.00	53,000.00	57,000.00
F Aprovechamientos	23,000.00	25,000.00	28,000.00	32,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	5,517,499.00	5,560,499.00	5,575,090.00	5,650,250.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	11,669,325.00	11,672,042.00	11,676,122.00	11,694,055.00
A Aportaciones	11,669,323.00	11,672,040.00	11,676,120.00	11,694,053.00
B Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Projectados	17,478,728.00	17,531,301.00	17,562,164.00	17,671,545.00
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.				

ANEXO III				
Resultados de Ingresos - LDF.				
Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	5,757,850.00	5,569,392.00	5,636,440.00	5,608,903.00
A Impuestos	50,000.00	55,000.00	58,800.00	65,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D Derechos	71,000.00	80,000.00	159,700.00	155,963.00
E Productos	77,350.00	40,000.00	50,000.00	47,441.00
F Aprovechamiento	2,500.00	46,450.00	20,000.00	23,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	5,557,000.00	5,347,942.00	5,347,940.00	5,517,499.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	9,275,002.00	10,967,749.10	10,967,749.10	11,669,325.00
A Aportaciones	9,275,000.00	10,967,747.10	10,967,747.10	11,669,323.00
B Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	15,032,852.00	16,537,141.10	16,604,189.10	17,478,228.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV			
Clasificador por Rubros de Ingresos.			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			17,478,728.00
INGRESOS DE GESTIÓN			291,904.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	65,600.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,500.00

Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	155,963.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	126,963.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	47,441.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	47,441.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y	Recursos Federales	Corrientes	17,186,824.00
Fondos Distintos de Aportaciones			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,517,499.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,439,800.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,650,756.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	86,957.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	60,051.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	54,034.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	188,462.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	23,649.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,985.00

ANEXO V

Calendario Base Mensual

[illegible]

Contribuciones de Majeros no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	155,963.00	12,996.92	12,996.92	12,996.92	12,996.92	12,996.92	12,996.92	12,996.92	12,996.92	12,996.92	12,996.92	12,996.92	12,996.92
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	29,000.00	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67
Derechos por prestación de servicios	126,963.00	10,580.25	10,580.25	10,580.25	10,580.25	10,580.25	10,580.25	10,580.25	10,580.25	10,580.25	10,580.25	10,580.25	10,580.25
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	47,441.00	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42
Productos	47,441.00	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42	3,953.42
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	22,000.00	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67
Aprovechamientos	22,000.00	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	17,166,824.00	1,432,236.17	1,432,236.17	1,432,236.17	1,432,236.17	1,432,236.17	1,432,236.17	1,432,236.17	1,432,236.17	1,432,236.17	1,432,236.17	1,432,236.17	1,432,236.17
Participaciones	5,517,499.00	459,791.58	459,791.58	459,791.58	459,791.58	459,791.58	459,791.58	459,791.58	459,791.58	459,791.58	459,791.58	459,791.58	459,791.58
Aportaciones	11,669,323.00	972,443.58	972,443.58	972,443.58	972,443.58	972,443.58	972,443.58	972,443.58	972,443.58	972,443.58	972,443.58	972,443.58	972,443.58
Convenios	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.